

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

RADICADO	05001-41-05-003-2019-00790-00
DEMANDANTE	LINA MARIA OSORIO PARRA
DEMANDADO	OSCAR HERNANDO ALVAREZ

07 de abril de 2022

En virtud al memorial del allegado el pasado 25 de marzo de 2022, (ver numeral 7 del expediente digital) el Despacho remite a la peticionaria a lo ya decidido en proveído del pasado 24 de febrero de 2022, obrante en el numeral 05 del expediente digital, **para que cumpla con lo allí dispuesto:**

“...se envió notificación al demandado a la dirección electrónica policolombocanadiense@hotmail.com, no obstante, no se adjuntó la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual hizo el envío al demandado del escrito de demanda y sus anexos”.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la demandante, para que **allegue la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual hizo el envío al demandado**, pues, le corresponde al juzgado verificar si esta fue la dispuesta para tal fin.

Una vez se surta la actuación señalada en precedencia, el despacho se pronunciará respecto a la notificación efectuada obrante en los numerales 4 y 7 del expediente digital. Ahora bien, precisa el despacho, que si bien la demandada se admitió el **30 de septiembre de 2019** (ver folio 42, del numeral 01 del expediente digital) **solo hasta el mes de junio de 2021**, la parte actora realizó diligencias tendientes a la notificación, y pese al requerimiento del **pasado 24 de febrero**, la parte actora persiste en el incumplimiento al mismo, lo que ha impedido continuar con el trámite que se enlista. Advertido que este **trámite procesal esta a cargo de la parte actora y de ello depende el impulso del proceso.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA